

## A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

**DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS**, mayor de edad, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID (FREM)**, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Lope de Vega, número 38, 4a planta, 28014 Madrid, ante esa Inspección comparezco y como mejor proceda en Derecho,

### MANIFIESTO

Que por la presente formulo denuncia contra la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Santa Hortensia, nº 30. 28002 Madrid.

En relación a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Que este Sindicato ha tenido noticia de un numeroso grupo de funcionarios interinos docentes (Primaria y Secundaria) que aun habiendo sido asignados informáticamente en el mes de julio 2019 como Interinos con Vacante para el curso 2019/2020, no han sido dados de alta en la Seguridad Social a fecha de 30 de septiembre de 2019.

Como ejemplo de lo que está sucediendo se adjunta como **Documento 1** el informe de vida laboral del funcionario interino docente D. José María Morales Vázquez, y como **Documento 2** el certificado del INSS de su situación actual donde consta el cese con fecha 31 de agosto de 2019, pese a la asignación de vacante en julio de 2019 y que debería de tener efectos desde el 1 de septiembre de 2019.

#### REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 45/898797.9/19 Fecha: 30/09/2019 16:54

Destino: Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad



**SEGUNDO.-** Que son de aplicación *las INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y CIENCIA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 5 DE JULIO DE 2019, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2019- 2020 EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID*, que establecen el calendario de INCORPORACIÓN A LOS CENTROS de los docentes, siendo la fecha de incorporación para estos interinos como docentes en sus respectivos centros educativos **el día 1 de septiembre de 2019.**

**TERCERO.-** Que en el Informe de Vida Laboral de estos docentes, no aparece el alta en Seguridad Social en la fecha de inicio de las funciones docentes para este curso, **1 de septiembre de 2019.**

**CUARTO.-** Que es de aplicación lo previsto en el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**

**Artículo 139. Afiliación, altas y bajas.**

1. Los empresarios estarán obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como a comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el Régimen General.

2. En el caso de que el empresario incumpla las obligaciones que le impone el apartado anterior, el trabajador podrá instar su afiliación, alta o baja, directamente al organismo competente de la Administración de la Seguridad Social. Dicho organismo podrá, también, efectuar tales actos de oficio en los supuestos a que se refiere el artículo 16.4 de esta ley.

3. El reconocimiento del derecho al alta y a la baja en el Régimen General corresponderá al organismo de la Administración de la Seguridad Social que reglamentariamente se establezca.

**QUINTO.-** Que el **Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social recoge:**

**Artículo 32. Forma, lugar y plazo de las solicitudes de altas, bajas y variaciones de datos.**

3. “Las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos de los trabajadores deberán formularse en los plazos siguientes:

1.º Las solicitudes de alta deberán presentarse por los sujetos obligados con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso puedan serlo antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para el inicio de aquella.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo especialmente previsto en los artículos 43 y siguientes de este reglamento.

En todo caso, cuando el empresario no cumpliera su obligación de solicitar el alta de sus trabajadores o asimilados dentro de plazo, estos, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquel pueda incurrir, podrán solicitarla directamente en cualquier momento posterior a la constatación de dicho incumplimiento. En estos supuestos, la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la administración de la Seguridad Social dará cuenta de tales solicitudes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de las comprobaciones y efectos que procedan.”

**Artículo 43. De determinados colectivos integrados en el Régimen General o en los Sistemas Especiales.**

3.ª “Respecto de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, las altas y bajas de los mismos en los casos de cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación y en los demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social, surtirán efectos, por lo que se refiere a las altas, desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese y, en lo que afecta a las bajas, desde el último día del mes en que se produzca dicho cese “

**SEXTO.-** Que la Consejería de Educación e Investigación en respuesta a la solicitud de información sobre la ausencia de alta en Seguridad Social en la fecha de inicio de la prestación de servicios como docente, contesta con el texto que se transcribe:

*“Con respecto de su alta en la Seguridad Social, le comunico que la mecanización de los nombramientos y contratos de septiembre lleva cierto retraso porque sólo el 1 de septiembre se suelen nombrar más de 2.000 funcionarios más los de los días posteriores de septiembre como su caso, y dicha mecanización – incidencias incluidas- la realiza el personal habitual de la D.A.T., no hay refuerzos de personal para ello.”*

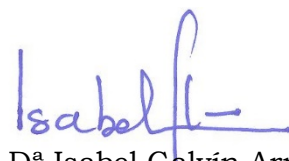
Todas estas circunstancias se ponen en conocimiento de esa Inspección, a fin de que se comprueben los hechos anteriormente denunciados y en caso de que se concluya con la existencia de los incumplimientos señalados en el cuerpo de este escrito, se proceda a levantar acta requiriendo a la Administración Educativa de Madrid a ajustarse a la legalidad vigente así como a levantar acta de infracción contra la Administración denunciada.

Por ello,

**SOLICITO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID:**

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada denuncia contra la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en los términos manifestados en la exposición de los hechos y tras los trámites oportunos, tenga a bien comprobar los hechos denunciados y, si procede, levantar acta de infracción, dictando resolución sancionadora, obligando a la Consejería de Educación y Juventud a ajustarse a derecho.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2019



D<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.